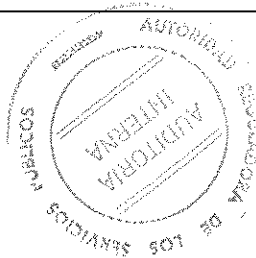
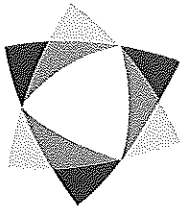


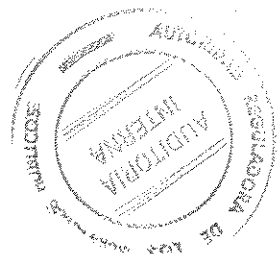
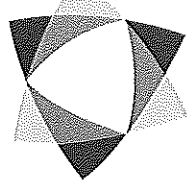
SAN JOSE, COSTA RICA

A LAS NUEVE HORAS DEL 18 DE AGOSTO DEL 2010

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 042-2010

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES





**SESIÓN ORDINARIA NÚMERO CUARENTA Y DOS**

Acta de la sesión celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la sala de sesiones de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, a las nueve horas del dieciocho de agosto del dos mil diez; preside el señor George Milley Rojas. Asisten la señora Maryleana Méndez Jiménez, Vicepresidente y don Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez.

Participa el señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones y Natalia Ramírez Alfaro, Abogada de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

**ARTÍCULO 1  
APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

El señor George Milley Rojas, somete a consideración del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el orden del día. Sugiere modificarlo para que se excluya la solicitud de apertura de procedimiento del señor Cristhian Eduardo Jiménez Ramos, por cuanto había sido conocida en una sesión anterior. Además solicita se ponga para una próxima oportunidad los puntos 7, 9 y 10, relacionados con la resolución de la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre las competencias del Consejo SUTEL y la delegación de funciones, y la Definición sobre el procedimiento de convocatoria del Consejo a audiencia de intervención.

Suficientemente analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dispone:

**ACUERDO 001-042-2010**

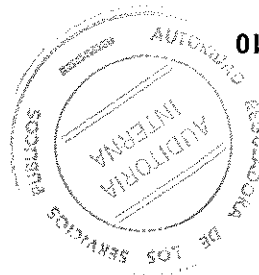
Excluir la solicitud de apertura de procedimiento del señor Cristhian Eduardo Jiménez Ramos, incluida en el punto 5, por cuanto el tema fue conocido en una sesión anterior y posponer para una próxima oportunidad los puntos 7, 9 y 10, relacionados con la resolución de Mercados Relevantes, la definición sobre las competencias del Consejo SUTEL y la delegación de funciones, y la Definición sobre el procedimiento de convocatoria del Consejo a audiencia de intervención.

**ACUERDO 002-042-2010**

Aprobar conforme al siguiente detalle, el orden del día de la sesión ordinaria 042-2010:

El orden del día es el siguiente:

1. Aprobación del orden del día.
2. Otorgar autorización a:

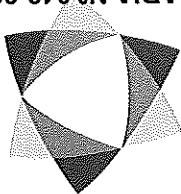


18 DE AGOSTO DE 2010

SESIÓN ORDINARIA Nº 042-2010

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

sutel



EXPEDIENTE Nº	SOLICITANTE	SERVICIOS SOLICITADOS	RESPONSABLE
SUTEL-OT-588-2009	YAMILETH ALVARADO SALAZAR	CAFÉ INTERNET Y TELEFONÍA IP	NATALIA RAMÍREZ ALFARO

3. Archivo de queja:

EXPEDIENTE Nº	SOLICITANTE	DESCRIPCIÓN	MOTIVO	RESPONSABLE
AU-182-2010	SONIA MONGE ZAMORA	COBRO INDEBIDO SERVICIO TELEFÓNICO	ARREGLO CONCILIATORIO	JORGE SALAS
AU-123-2010	JUAN CARLOS ESPINOZA RAMÍREZ	PLAN KOLBI	ARREGLO CONCILIATORIO	NATALIA RAMÍREZ ALFARO

4. Archivo de autorizaciones:

EXPEDIENTE Nº	SOLICITANTE	SERVICIOS SOLICITADOS	RESPONSABLE
OT-130-2009	OSCAR EDUARDO SÁNCHEZ HIDALGO	CIERRE CAFÉ INTERNET	NATALIA RAMÍREZ ALFARO

5. Apertura del procedimiento.

EXPEDIENTE Nº	SOLICITANTE	MOTIVO	RESPONSABLE
AU-099-2010	HUGO CHÁVES MIRANDA	SUSPENSIÓN SERVICIO TELEFÓNICO	JORGE SALAS

6. Solicitud de ampliación de servicios Tico Línea - Expediente OT-635-2009

7. Resolución a los recursos interpuestos por el ICE en contra de la Resolución de Mercados Relevantes.  
\*George Miley

8. Conocer criterio jurídico sobre la necesidad de homologación de contrato de Intertel-ICE



18 DE AGOSTO DE 2010

N° 5989

9. Definición sobre las competencias del Presidente del Consejo SUTEL y la delegación de funciones.  
\*George Milley
10. Definición sobre el procedimiento de convocatoria del Consejo a audiencias de intervención.  
\*George Milley
11. Reclasificación puesto Gestor de Apoyo 2 a Gestor Técnico a los funcionarios Emilio Ledezma Fallas y Kevin Godínez  
\*George Milley
12. Avance de revisión del cartel.  
\*George Milley
13. Varios

**ARTICULO 2 OTORGAR AUTORIZACIÓN.**

**YAMILETH ALVARADO SALAZAR. EXPEDIENTE SUTEL-OT-588-2009.**

El señor Presidente del Consejo eleva a conocimiento de los señores Miembros del Consejo, la solicitud de la señora Yamileth Alvarado Salazar para que se le autorice brindar servicios de café internet y telefonía IP.

Luego de la explicación que brindó la señorita Natalia Ramirez, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 003-042-2010**

**RESULTANDO**

I. Que el día 8 de julio 2009, YAMILETH ALVARADO SALAZAR, identificación número 1-751-882, presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) una solicitud de autorización para brindar servicios de acceso a Internet y telefonía IP en la modalidad de café Internet.

II. Que en 2 de noviembre 2009 mediante oficio número 1489-SUTEL-2009, fue admitida la solicitud de autorización presentada por YAMILETH ALVARADO SALAZAR, ordenándose la emisión y publicación del edicto de convocatoria para que los interesados se apersonaran ante la SUTEL a hacer valer sus derechos y presentar las objeciones que consideren pertinentes sobre la solicitud de autorización.

IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que "Las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad

III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que: "... Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia."

II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un periodo máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por periodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.

c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico."

b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.

"a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.

I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:

**CONSIDERANDO**

con los requisitos legales, técnicos y financieros que estipula la normativa vigente.

al público el servicio de acceso a Internet en la modalidad de café Internet, por cumplir Telecomunicaciones otorgar autorización a YAMILETH ALVARADO SALAZAR para prestar solicitudes de Autorización, recomiendan al Consejo de la Superintendencia de Superintendencia de Telecomunicaciones para la revisión de los requisitos y admisión de las Rodolfo Rodríguez Salazar y Natalia Ramírez Alfaro, funcionarios delegados por la número 1461-SUTEL-2010 de fecha 17 de agosto de 2010, los señores

presentada por YAMILETH ALVARADO SALAZAR.

extracto de los servicios de telecomunicaciones para los cuales solicita la autorización.

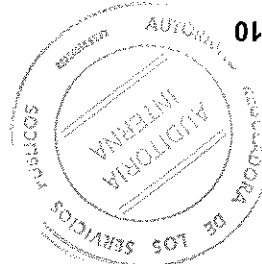
III. Que en fecha 5 de agosto 2010 la solicitante publicó en el Diario oficial La Gaceta y el 30 de julio 2010 en un periódico de circulación nacional, los edictos de ley que indicaban un

IV. Que ningún interesado presentó objeciones u oposiciones a la solicitud de autorización

V. Que mediante oficio número 1461-SUTEL-2010 de fecha 17 de agosto de 2010, los señores

18 DE AGOSTO DE 2010

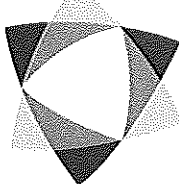
Nº 5990

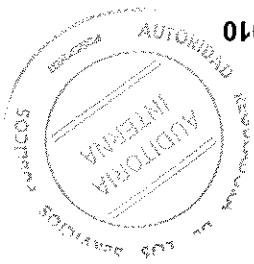


SESIÓN ORDINARIA Nº 042-2010

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

sutel





de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL...

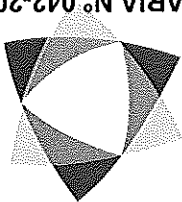
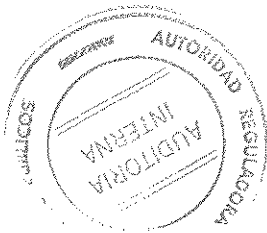
V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.

VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben de cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.

VII. Que de conformidad con el artículo 74 de la Ley N° 8642 son responsabilidades exclusivas de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones permitir a sus clientes de servicios de telefonía, el acceso al sistema de emergencias 911 en las condiciones descritas en el citado artículo.

VIII. Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: "Cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado." Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.

IX. Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: "a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley."



X. Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Nº 8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un periodo fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo periodo fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tramos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre del año posterior al cierre del periodo fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del periodo fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al periodo fiscal inmediato anterior.

XI. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.

XII. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.

XIII. Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicará un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en la página Web que mantiene la SUTEL en Internet.



**POR TANTO**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINIAET, la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593,

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

I. Otorgar Autorización a YAMILETH ALVARADO SALAZAR identificación número 1-751-882 por un periodo de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el Diario oficial La Gaceta, para brindar los siguientes servicios en la modalidad de Café Internet:

- a. Acceso a Internet.
- b. Telefonía IP.

II. Indicar al autorizado que siempre y cuando se mantenga dentro de la modalidad autorizada podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la SUTEL, la cual en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en la Ley N° 8642.

III. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

**PRIMERO.** Sobre las zonas o áreas geográficas: YAMILETH ALVARADO SALAZAR podrá brindar su servicio de acceso a Internet y telefonía IP en el local ubicado con título a Pipería La Bandera Local, Urbanización La Esmeralda, Barrio San Francisco, San Isidro de Coronado, San José.

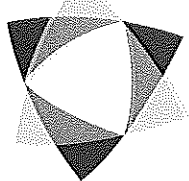
**SEGUNDO.** Sobre el Plan de expansión de servicios. Conforme se vayan brindando servicios en nuevas zonas, deberá comunicarlo a la SUTEL para su inclusión en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

**TERCERO.** Sobre el cumplimiento de parámetros de calidad: El autorizado deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones respecto a las condiciones de calidad con que brinda los servicios autorizados.

**CUARTO.** Sobre la tasación aplicable a los clientes. Las comunicaciones de voz serán tasadas por los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones conforme a lo establecido en el artículo 37 inciso b) del Reglamento de Acceso e Interconexión de redes de telecomunicaciones publicado en el Alcance N°40 de la Gaceta N°201 del 17 de octubre del 2008.

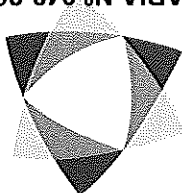
**QUINTO.** Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras





disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contratadas de manera particular, YAMILETH ALVARADO SALAZAR estará obligado a:

- a. Contar con un registro consecutivo de los usuarios que utilicen los servicios que incluya al menos la fecha, la hora de inicio, hora de salida, número del equipo asignado, nombre completo del usuario y número de identificación.
- b. Contar con un registro consecutivo de los administradores, técnicos y/o dependientes que incluya al menos la fecha, la hora de ingreso, hora de salida, cédula y nombre completo.
- c. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;
- d. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
- e. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- f. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes o usuarios de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
- g. Permitir a sus clientes de servicios de telefonía, el acceso gratuito al sistema de emergencias 9-1-1 y al servicio nacional de información de voz sobre el contenido de la guía telefónica.
- h. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- i. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
- j. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concernientes a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley
- k. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- l. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- m. Implementar sistemas de prevención, detección y control de fraudes y comunicaciones no solicitadas en sus redes de telecomunicaciones acorde con las mejores prácticas internacionales.
- n. Brindar sus servicios de acceso a Internet a través de un operador o proveedor autorizado por Ley o por la SUTEL.
- o. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dadas por la SUTEL.
- p. En caso de brindar servicios de telefonía IP, deberá hacerlo a través de un operador o proveedor autorizado por Ley o por la SUTEL. En aquellos casos que la empresa se encuentre brindando estos servicios a través de un proveedor no autorizado, deberá normalizar su situación en un plazo máximo de 6 meses e informarlo a la SUTEL.
- q. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.



**SEXTO. Sobre los requisitos deseables:** Para brindar un mayor grado de seguridad en el servicio de Internet Café, podrá implementar las siguientes recomendaciones:

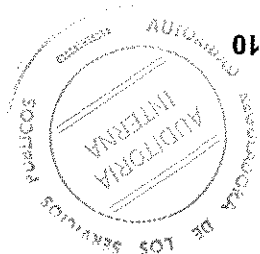
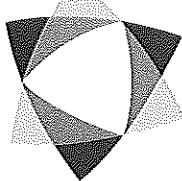
- a. Establecer controles para que los usuarios no puedan instalar software perjudicial ni modificar la configuración del equipo.
- b. Instalar y mantener actualizados de forma automática sistemas antivirus, antiespías, antirrobo, anti malware y firewall.
- c. Establecer revisiones periódicas para la detección y eliminación de software malintencionado de tipo keylogger, dialers, entre otras.
- d. Contar con un sistema de video de seguridad que grabe los ingresos y movimientos de los usuarios dentro del local
- e. Mantener un software que elimine toda la información de los usuarios una vez que éstos dejen de utilizar su cuenta.
- f. Realizar análisis de vulnerabilidad y seguridad al menos una vez al mes y lo mantenga en una bitácora para una eventual revisión por parte de las autoridades.
- g. Contar en todos sus equipos con un sistema de detección y protección contra intrusos (IPS).

**SETIMO. Sobre el canon de regulación:** estará obligado a cancelar el canon de regulación anual, el cual deberá realizarse a partir del primero de setiembre de este año. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá en sobre sellado el monto por dicho concepto al lugar señalado para atender notificaciones dentro del expediente de Autorización.

**OCTAVO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel:** Con el finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642, el autorizado estará obligado a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N° 8642.

**NOVENO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones:** en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones, la información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento, y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información por lo tanto será pública y de acceso general.

IV. Extender a **YAMILETH ALVARADO SALAZAR**, identificación número 1-751-882, el título habilitante de conformidad con las condiciones establecidas en esta resolución.



- V. Publicar dentro de los siguientes cinco días naturales un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta.
- En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**NOTIFIQUESE.  
ACUERDO FIRME.**

**ARTICULO 3  
ARCHIVO DE QUEJA**

**1. SONIA MONGE ZAMORA**

El señor Presidente del Consejo eleva a conocimiento de los señores Miembros, la solicitud de la señora Sonia Monge Zamora para que se archive su queja por cobro indebido del servicio telefónico por haberse legado a un acuerdo conciliatorio.

Después de la explicación que sobre el particular brindó la señorita Natalia Ramirez, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

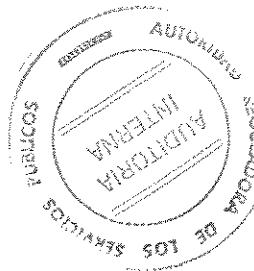
**ACUERDO 004-042-2010**

**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 26 de julio del 2010, la señora **SONIA MONGE ZAMORA** cédula de identidad 1-611-164, interpuso queja ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) contra el Instituto Costarricense de Electricidad, indicando problemas en la facturación de su servicio celular, especialmente con los días reales en que disfrutó de Internet celular. (folios 01 y 02)
- II. Que mediante oficio 097-3484-2010 del 25 de agosto del 2010, el ICE manifiesta que a la señora Monge Zamora se le hizo un ajuste en la facturación del mes de junio del 2010 por el cobro proporcional a los 15 días en que efectivamente disfrutó del servicio de Internet celular. (folios 09 y 10)
- III. Que la señora **SONIA MONGE ZAMORA** remite escrito mediante el cual desiste de la queja interpuesta por haber llegado a un arreglo satisfactorio con el ICE. (folio 08)

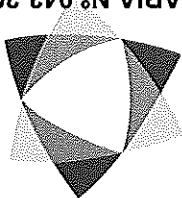
18 DE AGOSTO DE 2010

Nº 5997



SESIÓN ORDINARIA Nº 042-2010

sutel  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES



**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 337 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) establece que todo interesado podrá desistir de su petición, instancia o recurso.
- II. Que el numeral 339 inciso 2) de la citada ley indica que la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia salvo que se hubieran apersonado otros interesados.

**POR TANTO**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley General de Telecomunicaciones, ley número 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley número 7593 y la Ley General de la Administración Pública, ley número 6227.

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

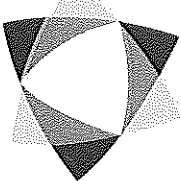
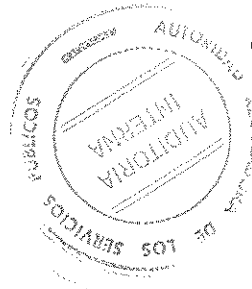
- I. Acoger la petición de desistimiento realizada por la señora SONIA MONGE ZAMORA por encontrarse conforme con la solución brindada por el ICE.
- II. Archivar el expediente N° SUTEL-AU-182-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**NOTIFIQUESE.  
ACUERDO FIRME.**

**2.- JUAN CARLOS ESPINOZA RAMÍREZ**

Don George Willey eleva a conocimiento de los señores Miembros del Consejo, la solicitud el señor Juan Carlos Espinoza Ramirez, para que se archive su queja por problemas con el plan Kolbi, lo anterior por haberse llegado a un arreglo conciliatorio.  
Después de la explicación suministrada por la funcionaria Ramirez Solano, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:



**RESULTANDO:**

I. Que el señor JUAN CARLOS ESPINOZA RAMÍREZ interpuso una queja contra el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE) por supuestos problemas con el terminal adquirido mediante un plan Kóbi.

II. Que mediante Acuerdo número 004-040-2010 del Acta de la Sesión Ordinaria número 040 celebrada el día 4 de agosto del 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) inició procedimiento administrativo ordinario contra el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE) por la queja interpuesta, en tiempo y forma, por el señor JUAN CARLOS ESPINOZA RAMÍREZ; y nombró a los funcionarios MARIANA BRENES AKERMAN y GUILLERMO MUÑOZ ROJAS como órgano director para tramitar el desarrollo del mismo y realizar todos los actos necesarios con el fin de averiguar la verdad real de los hechos denunciados.

III. Que mediante oficio 1592-SUTEL-2010, el órgano director rindió un informe mediante el cual señaló que el señor JUAN CARLOS ESPINOZA RAMÍREZ desistió de su queja debido a que el operador le resolvió satisfactoriamente su inconformidad.

IV. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

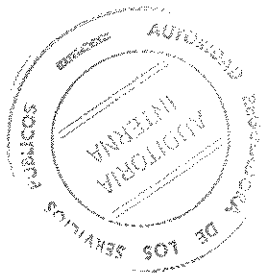
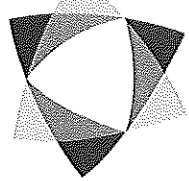
I. Que para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer e incorporar del oficio 1592-SUTEL-2010 presentado por el Órgano Director, y el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

1. Que el ICE procedió a atender y resolver satisfactoriamente la queja interpuesta por el señor JUAN CARLOS ESPINOZA RAMÍREZ al entregarle un nuevo terminal.

II. Que según consta en la constancia de llamada telefónica efectuada por la licenciada Natalia Ramirez Alfaro, el señor JUAN CARLOS ESPINOZA RAMÍREZ se encuentra conforme con la solución brindada por el ICE y existe expresamente de su queja.

III. Que en este sentido, de conformidad con el artículo 337 de la Ley General de la Administración Pública, ley número 6227 (LGA), todo interesado podrá desistir de su petición, instancia o recurso.

IV. Que asimismo, el artículo 339 de la LGA indica: "(1) tanto el desistimiento como la renuncia han de hacerse por escrito, (2) La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, salvo que, habiéndose apersonado



otros interesados, instaren éstos la continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados de una y otra y, (3) Si la cuestión suscitada por el expediente entrañare un interés general, o fuere conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración limitará los efectos del desistimiento o la renuncia a sus posibles consecuencias patrimoniales respecto del interesado, y seguirá el procedimiento en lo demás”;

V. Que por lo tanto, al contarse con el desistimiento del usuario final y al no observarse cuestiones que sustanciar o esclarecer, ni afectación al interés general, ni otros interesados apersonados que pudieran instar la continuación del presente trámite, se recomienda archivar el expediente SUTEL-AU-123-2010. (...)

II. Que en virtud de los resultados y considerandos que preceden, lo procedente es aceptar de plano el desistimiento presentado por el señor JUAN CARLOS ESPINOZA RAMIREZ, como en efecto se dispone.

**PORTANTO**

Con fundamento en las competencias otorgadas la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593 y la Ley General de Administración Pública, ley 6227.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

Aceptar de plano el desistimiento presentado por el señor JUAN CARLOS ESPINOZA RAMIREZ.

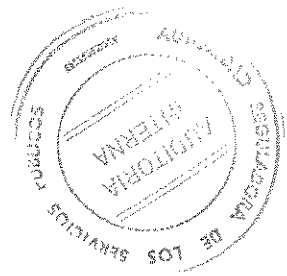
I. Archivar el expediente SUTEL-AU-123-2010 en el momento procesal oportuno.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**NOTIFIQUESE.  
ACUERDO FIRME.**

No. 6000

18 DE AGOSTO DE 2010



ARTÍCULO 4  
ARCHIVO DE AUTORIZACIÓN

**OSCAR EDUARDO SÁNCHEZ HIDALGO**

De inmediato el señor Presidente del Consejo eleva a conocimiento de los señores Miembros del Consejo la solicitud del señor Oscar Eduardo Sánchez Hidalgo, para que se archive la autorización concedida para la operación de un café internet.  
Luego de la explicación brindada por Natalia Ramirez, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 006-042-2010**

**RESULTANDO:**

I. Que en fecha 24 de junio del 2009, el señor **OSCAR EDUARDO SÁNCHEZ HIDALGO** cédula de identidad número 2-402-030 presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) solicitud de autorización para brindar servicios de acceso a Internet en la modalidad de café Internet. (folio 01 al 19)

II. Que mediante oficio 374-SUTEL-2009 de fecha 29 de junio del 2009, las funcionarias delegadas por la Superintendencia de Telecomunicaciones para la revisión de los requisitos y admisión de las solicitudes de Autorización, indicaron que se admita la solicitud de autorización presentada. (folio 20)

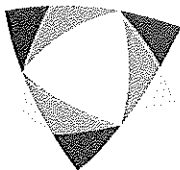
III. Que en fecha 27 de agosto del 2010, el señor Sánchez Hidalgo retira los edictos que deben publicarse en los diarios de circulación nacional y en el diario oficial La Gaceta. (folio 22)

IV. Que el solicitante no presentó ante la SUTEL los comprobantes de publicación.

V. Que el día 19 de julio del 2010, el señor Sánchez Hidalgo desiste del trámite de autorización en virtud que el negocio dejará de funcionar el 30 de julio de los corrientes. (folio 23)

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el numeral 337 de la Ley General de la Administración Pública estipula que todo interesado podrá desistir de su petición, instancia o recurso.
- II. Que en artículo 339 de la ley de maras establece que la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, salvo que, apersonado otros interesados, instaren éstos la continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados de uno y otra.



Nº 60010

III. Que el desistimiento ha sido presentado de acuerdo con lo establecido en el inciso 1) del artículo 339 de la Ley General de la Administración, además no se observa cuestiones que sustanciar o esclarecer, ni afectación al interés general, ni otros interesados apersonados que pudieran instar la continuación del trámite.

**POR TANTO**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la Ley General de la Administración Pública.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

- I. Aceptar de plano el desistimiento del trámite de autorización solicitado por **OSCAR EDUARDO SANCHEZ HIDALGO** cédula de identidad número 2-402-030.
- II. Archivar el expediente SUTEL-OT-130-2009.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**NOTIFIQUESE.  
ACUERDO FIRME.**

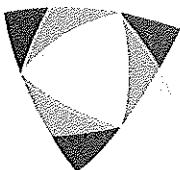
**ARTÍCULO 5  
APERTURA DE PROCEDIMIENTO.**

**HUGO CHÁVES MIRANDA, EXPEDIENTE SUTEL-AU-099-2010.**

El señor Presidente del Consejo eleva a conocimiento de los señores Miembros del Consejo, la solicitud del señor Hugo Chaves Miranda para que se proceda a abrir un procedimiento contra el Instituto Costarricense de Electricidad, por suspensión del servicio telefónico.

Luego de la explicación que brindó la señorita Natalia Ramirez Alfaro sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:





**ACUERDO 007-042-2010**

I. Iniciar un procedimiento administrativo ordinario con base en los términos de la Ley General de la Administración Pública, en los artículos 47 y 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y con base en los antecedentes que constan en el expediente SUTEL-AU-099-2010.

II. Proceder con la averiguación de la verdad real de los hechos objeto del reclamo presentado por Adrián Alberto Quesada Arias contra el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) por suspensión del servicio telefónico.

III. Nombrar a los funcionarios Mariana Brenes Akerman, cédula de identidad número 1-1136-0385 y a Jorge Salas Santana, cédula de identidad 1-565-948, como órgano director para que conjunta o individualmente tramiten el desarrollo del procedimiento administrativo por reclamación interpuesta por el señor Hugo Chaves Miranda, contra el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), con el fin de averiguar la verdad real de los hechos denunciados, otorgue y vigile el respeto al debido proceso y otorgue el derecho de defensa a la empresa investigada, para lo cual tendrán todas las competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública.

IV. Señalar que el nombramiento del órgano director no puede reputarse como el inicio formal del procedimiento administrativo, ya que este es un acto interno sin efectos en la esfera de los administrados, consecuentemente no resulta necesario su notificación previa. No obstante, el órgano nombrado deberá continuar la tramitación del procedimiento y proceder con la intimación de cargos.

V. Remitir copia del presente acuerdo al expediente SUTEL-AU-099-2010.

**ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 6**

**AMPLIACIÓN DE SERVICIOS A LA EMPRESA TICO LINEA. EXPEDIENTE SUTEL-OT-635-2009.**

De inmediato el señor George Milley Rojas somete a conocimiento de los señores Miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de ampliación de servicios de la empresa Tico Linea para brindar los servicios de acceso a internet y acarreador de servicios de internet.

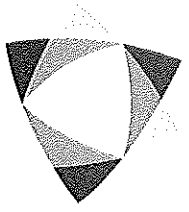
Después de conocido el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 008-042-2010**

Adicionar la resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, RCS-044-2010, del 13 de enero del 2010, para ampliar los servicios autorizados a la empresa Tico Linea, para brindar los servicios de acceso a internet y como acarreador de servicios de internet. Una copia de este acuerdo se anexará al expediente SUTEL-OT-635-2009.

**ACUERDO FIRME.**

A partir de este momento se retiró de la sala de sesiones la señora Natalia Ramirez.



**ARTICULO 7  
CONOCER CRITERIO JURIDICO SOBRE LA NECESIDAD DE HOMOLOGACIÓN DE CONTRATO  
DE INTERTEL-INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.  
Ingresa la funcionaria Mercedes Valle Pacheco.**

De inmediato, el señor George Milley Rojas eleva a conocimiento de los señores Miembros del Consejo el criterio jurídico 1471-SUTEL-2010 referente sobre la necesidad de homologación del contrato Intertel-ice. Don Jorge Brealey rinde su opinión con respecto al contenido y alcance de la función de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la aprobación (aval) de los contratos de interconexión, al tiempo que se refiere a la posición que han emitido los ingenieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre el particular. Asimismo, se refiere a lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones y los principales antecedentes del tema.

Al respecto, se suscita un cambio de impresiones sobre el particular dentro del cual se hacer ver la posibilidad de determinar si el contrato está definido sobre un modelo y se asume que es solo interconexión de acceso y que está sujeto a que el Instituto Costarricense de Electricidad presente sus costos, en el entendido de que si Intertel solicita nuevos servicios, el contrato estará sujeto a revisión. Adicionalmente, se comentó sobre la conveniencia de solucionar el tema de forma extrajudicial con el fin de lograr un acuerdo satisfactorio para ambas partes.

Después de algunos comentarios y sugerencias que se hicieron sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 009-042-2010**

Dar por recibido el intercambio de impresiones surgido en esta oportunidad con respecto a lo informado por el señor Jorge Brealey Zamora, respecto al criterio jurídico sobre la necesidad de homologación del contrato Intertel-Instituto Costarricense de Electricidad.

**ARTICULO 8  
RECLASIFICACIÓN DEL PUESTO DE GESTOR DE APOYO 2 A GESTOR TÉCNICO A LOS  
FUNCIONARIOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES EMILIO LEDEZMA  
FALLAS Y KEVIN GODINEZ CHAVES.**

Seguidamente don George Milley Rojas eleva a conocimiento de los señores Miembros del Consejo, las propuestas de acuerdo tendientes a reclasificar el punto de Gestor de Apoyo 2 a Gestor Técnico a los funcionarios Emilio Ledezma Fallas y Kevin Godínez Chaves. Luego de algunas consideraciones que se hicieron sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

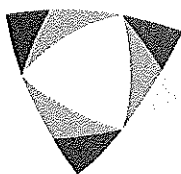
18 DE AGOSTO DE 2010

ACUERDO 010-042-2010

SESIÓN ORDINARIA Nº 042-2010

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

sutel



**RESULTANDO:**

I. Que el señor EMILIO LEDEZMA FALLAS, cédula de identidad N° 1-1268-232 es funcionario de la SUTEL y se desempeña como Gestor de Apoyo 2, en la Superintendencia de Telecomunicaciones.

II. Que mediante oficio 28-SUTEL-2010 del 08 de enero del 2010, el Presidente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, solicita al Jefe del Departamento de Recursos Humanos, la realización de un estudio de reclasificación para el funcionario Emilio Ledezma Fallas.

III. Que el Departamento de Recursos Humanos con base en la información suministrada por el funcionario, y con base en la información de los puestos aportada, se realizó el respectivo análisis.

IV. Que mediante oficio 236-DE RH-2010, el Departamento de Recursos Humanos remite al respectivo Jérfca administrativo, el análisis con los resultados de los estudios y las correspondientes recomendaciones.

V. Que mediante oficio 252-SCS-2010/ 54460, se acuerda aprobar la reasignación de el funcionario Emilio Ledezma Fallas, de Gestor de Apoyo 2 a Gestor Técnico, según acuerdo 031-039-2010

**CONSIDERANDO:**

A. Que de conformidad con lo señalado en el oficio 236-DE RH-2010, suscrito por el Jefe de Recursos Humanos, el análisis de reclasificación de puestos efectuado considero los aspectos básicos de la clasificación de puestos, mediante la comparación de la complejidad y responsabilidad de las funciones y los requisitos exigidos para cada uno de ellos; el estudio determinó que el puesto ocupado por el funcionario Emilio Ledezma Fallas, sufrió variaciones sustanciales y permanentes en su naturaleza, alcance, funciones y / o requisitos; razones por las cuales de conformidad con el artículo 52 del reglamento de cita resulta procedente su reasignación.

B. Que de conformidad con el referido oficio 236-DE RH-2010, el puesto ocupado por el funcionario Emilio Ledezma Fallas se reclasifica como Gestor Técnico

**POR TANTO:**

De conformidad con los resultados y considerandos que anteceden y con fundamento en las facultades conferidas en el Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicios entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**RESUELVE:**

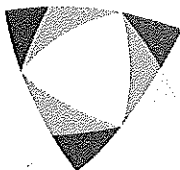
Reclasificar al funcionario Emilio Ledezma Fallas de Gestor de Apoyo 2 a Gestor Técnico a partir del 01 de setiembre 2010.

18 DE AGOSTO DE 2010

SESIÓN ORDINARIA Nº 042-2010

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

sutel



En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

ACUERDO FIRME.

ACUERDO 011-2010

**RESULTANDO:**

I. Que el señor KEVIN GODINEZ CHAVES, cédula de identidad Nº 1-1408-899 es funcionario de la SUTEL y se desempeña como Gestor de Apoyo 2, en la Superintendencia de Telecomunicaciones.

II. Que mediante oficio 28-SUTEL-2010 del 08 de enero del 2010, el Presidente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, solicita al jefe del Departamento de Recursos Humanos, la realización de un estudio de reclasificación para el funcionario Kevin Godínez Chaves.

III. Que el Departamento de Recursos Humanos con base en la información suministrada por el funcionario, y con base en la información de los puestos aportada, se realizó el respectivo análisis.

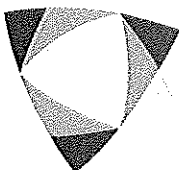
IV. Que mediante oficio 236-DE RH-2010, el Departamento de Recursos Humanos remite al respectivo Jерarca administrativo, el análisis con los resultados de los estudios y las correspondientes recomendaciones.

V. Que mediante oficio 252-SCS-2010/ 54460, se acuerda aprobar la reasignación de el funcionario Kevin Godínez Chaves, de Gestor de Apoyo 2 a Gestor Técnico, según acuerdo 031-039-2010

**CONSIDERANDO:**

A. Que de conformidad con lo señalado en el oficio 236-DE RH-2010, suscrito por el jefe de Recursos Humanos, el análisis de reclasificación de puestos efectuado considero los aspectos básicos de la clasificación de puestos, mediante la comparación de la complejidad y responsabilidad de las funciones y los requisitos exigidos para cada uno de ellos; el estudio determinó que el puesto ocupado por el funcionario Kevin Godínez Chaves, sufrió variaciones sustanciales y permanentes en su naturaleza, alcance, funciones y / o requisitos; razones por las cuales de conformidad con el artículo 52 del reglamento de cita resulta procedente su reasignación.

B. Que de conformidad con el referido oficio 236-DE RH-2010, el puesto ocupado por el funcionario Kevin Godínez Chaves se reclasifica como Gestor Técnico



**PORTANTO:**

De conformidad con los resultados y considerandos que anteceden y con fundamento en las facultades conferidas en el Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

Reclasificar al funcionario Kevin Godínez Chaves de Gestor de Apoyo 2 a Gestor Técnico a partir del 01 setiembre 2010.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

**ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 9**

**AVANCE DE REVISIÓN DEL CARTEL.**

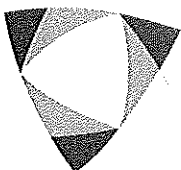
Seguidamente don George Milley Rojas cede la palabra a la señora Mercedes Valle. La señora Valle Pacheco hace ver que ayer se había tenido una reunión en la sede de la Rectoría de Telecomunicaciones, en la cual participaron los señores Gustavo Miranda y Raúl Sequera, funcionarios del Instituto Costarricense de Electricidad y Allan Ruiz y Federico Penón, funcionarios de la Rectoría de Telecomunicaciones. Se llevó una propuesta de redacción escrita la cual fue revisada por dichas personas, se comprometieron a revisar la propuesta con sus instancias internas.

Hacer ver que sobre dicha reunión se elaborará una minuta por la importancia de los temas tratados. Se acordó una sesión para el viernes con el fin de revisar los cambios sugeridos. Los funcionarios del Instituto Costarricense de Electricidad brindaron algunas sugerencias con respecto a la tabla de requisitos y se comprometieron a enviar un par de líneas más que sugieren desde el punto de vista técnico, que puede ser información útil de incluir.

**De inmediato hizo su ingreso al salón de sesiones el señor Glenn Fallas Fallas.**

Sobre el particular, el señor Fallas Fallas comentó que en el tema del "roll out plan", toda la simulación de cobertura se realizó y se está decidiendo cómo se va a llevar a cabo la identificación de los distritos o los puntos, sectores o áreas y cómo delimitar cuando un distrito tiene una buena calificación de índice de desarrollo humano, pero su población está localizada en un sector de ese distrito y otra parte es montaña o tiene muy poca densidad poblacional, que no tendría mucho sentido cubrir.

Además hay que ver la cobertura y cuáles distritos importa cubrir en su totalidad o hay que dejar ciertos porcentajes dentro de la proyección. Es un proceso de decisión que se está valorando. Una opción es tomar el desarrollo humano de la gran área metropolitana y obtener un promedio de todos los cantones y



determinar si un distrito tiene más de la proyección hecha y si es deseable o no incluirlo. La idea es que el proceso tenga lógica.

De inmediato se suscitó un cambio de impresiones sobre el tema de la inclusión de carreteras y la división que habría que llevar a cabo en esa materia, así como la definición del desarrollo del protocolo de mediciones, para lo cual se debe definir el parámetro a utilizar.

Ante una consulta de don George Milley sobre la posibilidad de llevar a cabo la definición del desarrollo del protocolo de mediciones vía resolución, don Glen Fallas señala que el Reglamento de Calidad establece que la SUTEL emitirá una resolución con el procedimiento de medición de cada una de esas variables, de ahí que se podría establecer, para ese propósito, que los contornos de cobertura se van a determinar de acuerdo con dicho Reglamento.

Luego de una serie de comentarios y sugerencias que se hicieron sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, resuelve:

**ACUERDO 012-042-2019**

Dar por recibido lo informado en esta oportunidad por la señora Mercedes Valle y el ingeniero Glenn Fallas sobre el avance del cartel de licitación y el intercambio de impresiones surgido sobre el particular.

**ARTÍCULO 10**

**SOLICITUD PARA LLEVAR A CABO SESIÓN EXTRAORDINARIA.**

En atención a una sugerencia que se hizo sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 013-2010.**

Llevar a cabo una sesión extraordinaria el próximo viernes 20 de agosto con el fin de conocer los temas que han quedado pendientes de esta sesión y aquellos otros que se considere necesario incluir para su resolución.

**A LAS DOCE HORAS Y TRECE MINUTOS FINALIZÓ LA SESIÓN.**

**CONSEJO SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**SR. GEORGE MILEY ROJAS  
PRESIDENTE**